

**CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS DE CASCO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA AERONAVE HELICÓPTERO EUROCOPTER MODELO AS350B3, SERIE 3262, CON NÚMERO DE MATRÍCULA XC-LNQ, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PEREZ, EN SU CARÁCTER DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGUROS AFIRME S.A DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.**

**Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASEGURADORA", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

I. La Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, solicito la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para el helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de garantizar el bien mueble, la integridad física de los pilotos, pasajeros y terceros en los casos de siniestro y/o accidentes que derivado de su utilidad.

II. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción V y 13 fracciones II, V, VIII, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, adjudicó de manera directa el día veintiséis de marzo del año dos mil quince, la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para el helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, de acuerdo a las condiciones solicitadas por la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicación a favor de la persona moral denominada SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

Contrato número UPAC/SER24/2015, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para la aeronave Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO



III. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos del oficio número DGP/0226/2015, de fecha once de febrero del año dos mil quince, signado por el C.P. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato de adquisición, derivado del Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal 2015 (FOMSEM). Con relación al oficio número CES/CDVIMSP/0441/2015, de fecha tres de marzo del año dos mil quince, suscrito por el M.D.L.P. Juan Carlos Peniche Payén, Coordinador de Desarrollo y Vinculación Institucional en Materia de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. La presente adjudicación referente la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para el helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, se realizó bajo las condiciones y especificaciones técnicas solicitadas por la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, quien es responsable de emitir las mismas así como de acuerdo a la oferta presentada por la "ASEGURADORA".

V. Para efectos del presente contrato se entenderá como:

- a) **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos
- b) **ANEXO.** A cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales.
- c) **AREA REQUERENTE.** A la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo esta la encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
- d) **AERONAVE.** Helicóptero Marca Eurocopter, Modelo AS350B3, con número de serie 3262, número de matrícula XC-LNQ
- e) **ASEGURADORA.** A la persona moral encargada de dar cumplimiento al servicio de aseguramiento detallado en el cuerpo del presente contrato
- f) **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- h) **PÓLIZA.** A la póliza de seguro de casco de aeronave y póliza de responsabilidad civil.
- i) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición del servicio de aseguramiento detallado en el cuerpo del presente contrato;

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

I.1. Es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de los artículos 57 y 74 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 2, 5, 11 fracción XIX, y tercer párrafo y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes, cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 11 antepenúltimo párrafo, 13 fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la disposición transitoria tercera del Decreto número mil trescientos diez, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas leyes estatales, para crear, establecer y regular al Comisionado y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, así como lo dispuesto por los artículos 10, 11, 12 fracción XIX y XXI, 13, 14 fracción III, 28 y 29 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

De conformidad con el oficio número SG/0260/2014, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13, fracciones VI, VII y XXI; y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue, suscriba los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativos o de cualquier otra índole dentro del ámbito de sus funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.4. Por la Dirección General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción V 8, 9 fracciones IV y XXXI y 13 fracciones II, V, VIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder

Contrato número UPAC/SER24/2015, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para la aeronave Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, propiedad del Estado de Morelos, de acuerdo a lo señalado por el artículo 15 de la Ley, que señala la obligación para el Poder Ejecutivo de contratar y mantener actualizadas las pólizas de seguro de los bienes y posesiones con que cuente, de conformidad con las pólizas y normas que al efecto se emitan. Siendo el objetivo primordial garantizar la seguridad de los tripulantes de dicha aeronave.

**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO



Ejecutivo del Estado de Morelos, comparece su Directora General como ejecutara del proceso de adjudicación del presente contrato.

1.5. Requiere de la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para el helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, propiedad del Estado de Morelos, de acuerdo a lo señalado por el artículo 15 de la Ley, que señala la obligación para el Poder Ejecutivo de contratar y mantener actualizadas las pólizas de seguro de los bienes y posesiones con que cuente, de conformidad con las pólizas y normas que al efecto se emitan. Siendo el objetivo primordial garantizar la seguridad de los tripulantes de dicha aeronave.

1.6. La presente contratación de servicios de una póliza, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el servicio contratado, así como, el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contratadas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "LA ASEGURADORA", así mismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del mismo.

**II. DECLARA "LA ASEGURADORA" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

11.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos del testimonio de la escritura pública número 18,349 (dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve), de fecha dos de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, titular de la notaría pública número 33 (treinta y tres) del Estado de Nuevo Leon, México, mediante la cual se constituyó una sociedad denominada SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO cuyo objeto social es el siguiente: I.- Funcionar como institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las siguientes operaciones:

a) Daños, en los ramos siguientes:  
-responsabilidad civil y riesgos profesionales;  
-marítimo y transportes;  
-incendio;  
-automóviles;  
-diversos y  
-terremoto y otros riesgos catastróficos

11.2. Por medio de la Escritura número 39,965 (treinta y nueve mil novecientos sesenta y cinco), de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diez, ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, titular de la notaría pública número 33 (treinta y tres) del Estado de Nuevo Leon, México; se le otorga al un poder general para actos de administración para que en representación de la Sociedad, se presente ante cualquier persona física o moral, así

como ante cualquier autoridad, sean Municipales, Estatales o Federales, ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efecto de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo Leon y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.

Las facultades descritas deberán ser ejercitadas en forma conjunta con otro apoderado de la Sociedad, que cuente con las mismas facultades.

Su representante legal se identifica en éste acto con credencial para votar con clave de elector número \_\_\_\_\_ con folio \_\_\_\_\_ en la cual consta su fotografía y huella digital, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores

Por medio de la Escritura número 35,402 (treinta y cinco mil cuatrocientos dos), de fecha nueve de junio del año dos mil seis, ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, titular de la notaria pública número 33 (treinta y tres) del Estado de Nuevo Leon, México; se le otorga al C. \_\_\_\_\_, un poder para actos de administración para representar al mandante y participe en toda clase de Concursos y Licitaciones efectuadas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y que sean convocadas por las Secretarías y Dependencias, en general del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y en general toda clase de Dependencias, con facultades que de forma enunciativa mas no limitativa a continuación se mencionan: firmar los pedidos y contratos o modificaciones, en los concursos.

Su representante legal se identifica en éste acto con credencial para votar con clave de elector número I \_\_\_\_\_ en la cual consta su fotografía y huella digital, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se obligan a dejar a salvo los compromisos derivados del presente contrato y cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos en la declaración II.1 y II.2.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con los siguientes registros:

- a) Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave \_\_\_\_\_
- b) Autorización emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con número de oficio \_\_\_\_\_ de fecha 18 de febrero de 1998.

Contrato número UPAC/SER24/2015, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para la aeronave Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO



Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5 De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario, y demás documentos que señalan el modo y los términos en que deberá realizarse la adquisición de la póliza que se contrata y asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

UNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen y se obligan en los términos que se consignan en el presente Contrato y manifiestan estar de acuerdo con la invitación realizada, a su propuesta técnica y económica presentada por "LA ASEGURADORA", referente al aseguramiento de aeronave para helicóptero marca Eurocopter, Modelo AS350B3, con número de serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos.

Expuesto lo anterior, los contratantes se sujetan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto regular la adquisición de la póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para el helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de garantizar el bien mueble, la integridad física de los pilotos, pasajeros y terceros en los casos de siniestro y/o accidentes que derivado de su utilidad, al servicio de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, bajo las condiciones que son detalladas en la cláusula segunda del presente instrumento; obligándose "LA ASEGURADORA" a proporcionar la póliza en la forma y términos que se pactan y bajo las condiciones generales establecidas en cada una de ellas, bajo las condiciones generales que se detallan en el ANEXO UNO y que forma parte integral del presente contrato, así como de gestionar todos y cada uno de los servicios relacionados con la presente póliza.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA.** Para los efectos del presente contrato "LA ASEGURADORA" se obliga en proporcionar las siguientes coberturas:

**TIPO:** Seguro de aviación Casco y Refacciones "Todo riesgo", Casco y Refacciones Guerra, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales.

**INTERÉS:** Casco

- 1) Cubre pérdida de o daño a toda la aeronave como se detalla en la cedula de aeronave, incluyendo gasto de renta de aeronave de remplazo.

#### Refacciones

- 1) Cubre pérdida o daño a refacciones que son propiedad del Asegurado o propiedad de otros por las cuales el asegurado es responsable, mientras que esta en cuidado, custodia o control de asegurado en tierra o mientras que esta en tránsito como carga para cualquier medio de transporte.

"Refacciones" significa partes de repuesto, motores, juegos de refacciones de vuelo (incluyendo mientras estén instaladas en la aeronave), equipo de soporte en tierra (incluyendo vehículos con licencia) herramientas, componentes y equipo de soporte destinado a estar colocado en o a formar parte de una aeronave y/o para ser usada en conexión con el servicio, mantenimiento o reparación de la aeronave

#### Casco y refacciones guerra y riesgo de peligros aliados

- 1) La pérdida o el daño a todas las aeronaves que se detallan en la cedula de aeronaves y refacciones (tal y como se define anteriormente) que son propiedad del asegurado o el propiedad de otros para los que el asegurado es responsable mientras que el cuidado, custodia o control del asegurado en tierra o en tránsito como carga por cualquier medio de transporte, contra las reclamaciones excluidas de casco y refacciones de asegurado "póliza todo riesgo" como más completa definida en la póliza casco guerra y peligros aliados LSW555D (04/06).

#### Responsabilidad Civil

- 1) A cubrir la responsabilidad legal del asegurado por la responsabilidad civil hacia terceras personas (lesión corporal/daño a la propiedad), incluyendo lesión corporal a pasajeros y tripulantes (incluyendo equipajes, artículos personales de pasajeros y tripulantes), pago voluntario, pasajeros y tripulantes, respecto a toda aeronave como se detalla en la cédula de aeronave. Responsabilidad Legal por Carga/Correo, Lesiones personales e instalaciones, derivadas de las operaciones de aviación del asegurado.

#### SUMA ASEGURADA:

Casco de Guerra:

Valores acordados de acuerdo a la cédula de aeronaves, sujeto a un valor máximo acordado de USD 1,200,000, (o moneda equivalente)cualquier aeronave.

Refacciones:

USD 250,00 (o equivalente en otra moneda) cualquier ocurrencia.

Casco y refacciones guerra y riesgo de peligros aliados:

Contrato número UPAC/SER24/2015, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para la aeronave Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO



Calores acordados de la cedula de aeronave sujeta a un valor máximo de USD 1,200,000 (o moneda equivalente) cualquier aeronave y USD 100,000 (o moneda equivalente) cualquier

ocurrencia con respecto de refacciones.

Gastos de extorsión:

(como párrafo 1 (b) de la sección 2 de casco de aviación "peligros aliados y guerra" póliza (LSW555D):

90% de cualquier pago debidamente hecho sujeto a un máximo de indemnización de 10% del valor acordado de aeronaves en cada pérdida. Garantizando a un 10% no asegurado de los

riesgos del asegurado.

Gastos de confiscación y secuestro:

(como párrafo 1 (b) de la sección 2 de casco aviación "peligros aliados y guerra" póliza (LSW555D):

90% de cualquier pago debidamente hecho sujeto a un máximo de indemnización de 10% del valor acordado de aeronaves en cada pérdida. Garantizando a un 10% no asegurado de los

riesgos del asegurado.

Gastos de renta de aeronave de reemplazo:

USD 6,000 por día sujeto a un máximo de 60 días y un periodo mínimo de reparación de 10 días.

Responsabilidad Civil:

Límite único y combinado (lesiones corporales y daños en la propiedad) cada ocurrencia. USD 5,000,000 cualquier ocurrencia/aeronave.

## DEDUCIBLES:

Casco (no aplica con respecto de casco guerra y peligros aliados) incluyendo pérdida total/pérdida total constructiva/pérdida total acordada

5% del valor acordado de la aeronave toda y cada pérdida sujeto a un máximo de USD100,000 toda y cada pérdida.

Deducible de refacciones: (pero no con respecto a guerra y peligros aliados ni con respecto a reclamaciones por pérdida o daños causados por fuego, viento, tornado, ciclón tifón, inundación, granizada, hurto, rayo, explosión, terremoto o marejada ni por las reclamaciones derivadas de una ocurrencia a la aeronave que las transportan o cualquier medio de transporte):

USD250.00 toda y cada pérdida.

No obstante las reclamaciones con respecto a dalo por ingestión un motor mientras que el motor este en marcha deberá estar sujeto al mismo deducible como podrá aplicar al motor instalado en un tipo de aeronave especifica que le corresponda (como se destaca arriba) n el

evento de una pérdida total/pérdida total constructiva y pérdida total acordada como resultado de ingestión no se aplicará deducible.

Sin embargo en el evento de una ocurrencia que involucre la aplicación de más de un deducible, entonces el deducible más alto será aplicado como un deducible agregado para todas las pérdidas derivadas de esa ocurrencia.

**LIMITE TERRITORIAL:**

Norte, Centro, Sudamerica excluyendo Cuba, Alaska, Hawaii, Panamá, Bolivia, Venezuela y Colombia

**TEXTOS ORIGINALES DE PÓLIZA:**

Todas las coberturas y servicios prestados por "LA ASEGURADORA" se estarán a las condiciones y procedimientos especificados en la póliza de aseguramiento de Aeronave que se establece como **ANEXO UNO** y que forma parte integral del presente contrato.

**TERCERA. DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL.** "LA ASEGURADORA" durante la vigencia del presente contrato, mantendrá las condiciones que son detalladas en la cláusula segunda del presente instrumento, a demás de las siguientes condiciones en particular:

**Usos:**

Oficial, transporte servidores civiles, control del trafico aéreo, apoyo en materia de protección civil, el entrenamiento recurrente para pilotos calificada y autorizados del asegurado. Excluyendo enjuiciamiento de delincuentes, alquiler, agrícola, lucha contra incendios y carga colgante.

**Pilotos:**

Cap. Julio Cesar Rodriguez Castro

Horas en ala rotativa: 8,437

Horas en marca y modelo mínimas de 100 horas a ser informado

Ultimo entrenamiento: a ser informado

Cap. Jorge Arturo Martinez Montiel

Tiempo total: 5,339 hrs.

Horas en marca y modelo mínimas de 100 horas a ser informado

Ultimo entrenamiento: a ser informado.

**Turbina de ala rotativa:**

Cobertura para los aviones incluidos en una base rotores no en movimiento incluye prueba, demostración y vuelos de posicionamiento, el seguro de responsabilidad legal de los limites establecidos en la suma asegurada.

Cambio en el estado de complemento e vuelo/ rotores en movimiento riesgos cubiertos automáticamente sujeto a notificación al Slip Líder tan pronto como sea posible.

Contrato número UPAC/SER24/2015, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para la aeronave Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO



**Aeropuerto base:**  
AEROPUERTO INTERNACIONAL MARIANO MATAMOROS.

**Cedula de aeronaves:**

AERONAVE: Eurocopter AS350 B3  
MATRÍCULA: XC-LNQ  
VALOR ACORDADO: USD 1,200,000  
PASAJEROS: 4  
TRIPULANTES: 2

**CUARTA. INTERES MORATORIO.** Cuando "LA ASEGURADORA", no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada por el siniestro ocurrido, y que siendo precedente, no cumpliera con la obligación de pagar la suma asegurada, en los términos establecido por el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, "LA ASEGURADORA" se obliga a pagar a "EL PODER EJECUTIVO", un interés moratorio calculado, de conformidad con lo señalado en el artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto, hasta un día antes de hacerse el pago correspondiente.

**QUINTA. REGIMEN DE LA POLIZA.** El presente contrato es resultado de la negociación efectuada entre "LAS PARTES", por lo que no se considera de adhesión, consecuentemente, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en ese sentido, no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**SEXTA. MONTO.** El importe total por la póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para el helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos y de los servicios prestados es por la cantidad de \$ 43,000 DLS (CUARENTA Y TRES MIL DOLARES), antes IVA y derechos de emisión, importe por concepto de pago de la prima total de la cobertura por el aseguramiento de la Aeronave, por doce meses, que se emiten por motivo del presente instrumento jurídico, estableciendo la cantidad de \$14,952,400 (CATORCE PESOS 95/100 M.N.), como tipo de cambio al momento de ser pagadera la cantidad establecida, dándonos un gran total en pesos mexicanos de \$745,825.71 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 71/100 MN.N.) incluyendo IVA.

La determinación del monto por la adquisición de la póliza materia del contrato, cubre a "LA ASEGURADORA" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo imprevisto el incremento al pago establecido, de conformidad con los artículos 60 y 68 de la Ley y 59 de su reglamento, se podrá incrementar o disminuir hasta un 20% la vigencia de la póliza a elección y absoluta justificación de la Comisión, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello dentro del ejercicio fiscal que haya sido autorizado y

cumpliendo los extremos previstos por el artículo 69 de la Ley y 63 de su Reglamento, obligándose **"LA ASEGURADORA"** a sostener las condiciones establecidas y los costos de la póliza establecida en su propuesta original.

**SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** **"EL PODER EJECUTIVO"** a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, pagará a **"LA ASEGURADORA"**, la cantidad establecida en la cláusula Sexta, al tipo de cambio establecido en la misma, en una sola exhibición a los treinta días naturales posteriores a la entrega de la póliza de seguro y posterior a la entrega de la factura, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir de que se haya entregado la documentación completa.

Para los efectos del párrafo anterior, **"LA ASEGURADORA"** deberá presentar la factura correspondiente a nombre de Gobierno del Estado de Morelos, con RFC. GEM720601 TW9 y domicilio fiscal en Plaza de armas sin número, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, con los requisitos fiscales necesarios, en original y dos copias ante las oficinas de la Subsecretaría Coordinación y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Comisión, con domicilio en carretera México-Acapulco Kilometro 102+900, del poblado de Acatlipa, C.P. 62586, Municipio de Temixco, Morelos; para la autorización del pago correspondiente.

**OCTAVA. PÓLIZA.** La recepción de las pólizas, se realizará conforme a lo propuesto por **"LA ASEGURADORA"**, asistiéndole a **"EL PODER EJECUTIVO"** el derecho de reclamar el pago de las sumas aseguradas por los eventos que tuviere el helicóptero, Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262 y matrícula XC-LNQ, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, al servicio de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, durante el tiempo de formalización y entrega de las pólizas.

**"LA ASEGURADORA"** se compromete a entregar la póliza a más tardar a los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, quedando como fecha máxima de entrega el día catorce de mayo del año dos mil quince, sin embargo **"LA ASEGURADORA"** se compromete a presentar la CARTA COBERTURA, la cual cubrirá provisionalmente los servicios solicitados hasta en tanto entreguen la póliza permanente.

**NOVENA. ASISTENCIA TÉCNICA.** **"LA ASEGURADORA"** proporcionará sin costo alguno para **"EL PODER EJECUTIVO"**, la asistencia técnica necesaria, la información o aclaración de las condiciones de la póliza o modificaciones legales de la misma, con el fin de garantizar la correcta administración del seguro, asimismo, **"LA ASEGURADORA"** se compromete a que de forma inmediata al momento de ocurrir un evento y/o siniestro con el helicóptero, Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262 y matrícula XC-LNQ, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, proporcionar la asistencia técnica y legal necesaria por el evento y/o siniestro ocurrido, así como a brindar la asesoría para el debido cumplimiento de la comprobación de los hechos.

**DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 62 de la Ley General de Instituciones de Sociedades Mutualistas y Seguros, se omite requerir a **"LA ASEGURADORA"**, las fianzas señaladas en el artículo 75 fracción III de la Ley, obligándose esta a presentar al **"PODER EJECUTIVO"** al

Contrato número UPAC/SER24/2015, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para la aeronave Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO



momento de efectuarse el pago correspondiente por el servicio, carta en papel membretado mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que "LA ASEGURADORA" no se encuentra en estado de liquidación o declarada en quiebra a la fecha de la celebración del presente instrumento jurídico.

En caso de rescisión del presente por causas imputables a "LA ASEGURADORA", una vez iniciada la vigencia de la póliza, se obliga "LA ASEGURADORA" a reintegrar la cantidad que corresponda a la prima no devengada por la póliza adquirida, y en caso de que la rescisión se de antes de que inicie la vigencia de la póliza "LA ASEGURADORA" se compromete a devolver al cien por ciento de la prima pagada; en ambos casos "LA ASEGURADORA" se obliga a pagar y a devolver al "PODER EJECUTIVO" las cantidades referidas en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la fecha de la rescisión del contrato por causas imputables a ellas; pactándose un interés moratorio del tres por ciento sobre el importe total obligada a cubrir por cada mes de retraso.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. "LA ASEGURADORA"** se obliga a expedir la póliza de aseguramiento de la aeronave, iniciando a partir del las 12:00:00 horas del día veintisiete de marzo del año dos mil dieciséis, y concluirá a las 12:00:00 horas del día veintisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

**DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA"**. Durante la vigencia de la póliza de seguro, basándose en su experiencia y conocimiento "LA ASEGURADORA" se compromete a:

- a) Responder de acuerdo a las condiciones establecidas en la póliza de aseguramiento objeto de este Contrato;
- b) El cumplimiento estricto de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la presente adquisición;
- c) A dar la asistencia técnica y asesoría en cualquier lugar donde se requiera, garantizando que las condiciones prevalezcan tal y como son pactadas en el contrato, durante la vigencia de la póliza;
- d) A proporcionar sin costo alguno y de forma inmediata la asistencia técnica necesaria, la información sobre nuevos servicios o modificaciones legales, con el fin de garantizar la correcta administración del seguro;
- e) Dar exacto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que asume con la celebración del presente contrato y que se encuentren descritas en la póliza;
- f) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la adquisición de póliza, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y "EL PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- g) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato;



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER24/2015, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para la aeronave Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- h). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue **"EL PODER EJECUTIVO"**;
- i). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente Contrato.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre las partes o alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá realizarse previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** por escrito y durante la vigencia del mismo, cualquier modificación que no sea realizada en la forma y términos establecidos será nula.

**DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PODER EJECUTIVO"** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la vigencia de la póliza o de la entrega de la misma, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión a **"LA ASEGURADORA"** en este caso se interrumpirán las fechas originalmente previstas para la conclusión total de las obligaciones.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación objeto del presente contrato, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se impida dar el servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta **"EL PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará con la obligación objeto del contrato, y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

**"LA ASEGURADORA"** deberá informar inmediatamente a **"EL PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la vigencia o las condiciones establecidas en la póliza, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el aseguramiento de la aeronave, originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

Contrato número UPAC/SER24/2015, relativo a la contratación de servicios de una póliza de daños Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

MORELOS  
PODER EJECUTIVO



“EL PODER EJECUTIVO”, tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, para tal efecto deberá de dar aviso por escrito por lo menos con treinta días naturales de anticipación a “LA ASEGURADORA”, la terminación anticipada del Contrato, se sustentará mediante dictamen del área solicitante que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA PENNA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requeriente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que “LA ASEGURADORA” omita o retrase la entrega de la póliza adquirida en la forma estipulada en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena que deberá de ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por “LAS PARTES”, una vez determinada en cantidad líquida se podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el “PODER EJECUTIVO”, previa notificación a “LA ASEGURADORA”, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a “LA ASEGURADORA” una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de “LA ASEGURADORA” no derive del atraso a que se refiere el Tercer Párrafo de esta Clausula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el “PODER EJECUTIVO” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** La Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Comisión, será la encargada de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato hasta su total conclusión y satisfacción de los acuerdos.

**DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula Décima Segunda

y aquellas que por virtud de este contrato y sus anexos sean imputables a **"LA ASEGURADORA"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las condiciones establecidas en la póliza, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Los contratos se hayan celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se requieran con relación al objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con la póliza o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición;
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el Poder Ejecutivo;
- VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
- VII. Por incumplimiento del contrato.

**"LA ASEGURADORA"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato, facultará a **"EL PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial, bastando un simple aviso por escrito.

**DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.**- Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, **"EL PODER EJECUTIVO"**, a través de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que a **"LA ASEGURADORA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA ASEGURADORA"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL PODER EJECUTIVO"** por concepto de la adquisición de la póliza hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato, **"EL PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Contrato número UPAC/SEER24/2015, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para la aeronave Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

# MORELOS

PODER EJECUTIVO



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se realizara la entrega de la póliza, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL PODER EJECUTIVO", a través de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría, podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

"EL PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación.

En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría, establecerá con "LA ASEGURADORA" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente los conceptos no suministrados, o bien rescindir el Contrato en los términos de la presente Clausula.

Cuando por motivo del atraso, las obligaciones derivadas del contrato o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" podrá recibir los beneficios de la póliza, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del presente ejercicio fiscal debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA. DE LA AUSENCIA DE RELACION LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. "LA ASEGURADORA" reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de póliza, no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, "EL PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de la póliza pactada en el presente contrato.**

“LA ASEGURADORA” se compromete a sacar a salvo a “EL PODER EJECUTIVO” de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para cumplimiento del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** La información generada por la suscripción del presente contrato tales como las especificaciones técnicas de la aeronave helicóptero, Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262 y matrícula XC-LNQ, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, y/o cualquier otro documento o información relacionada con la póliza, las condiciones de la misma, ya sea que se reciba en forma verbal, gráfica o por cualquier otro medio escrito, electrónico o electromagnético conocido o por conocerse, proporcionada por “EL PODER EJECUTIVO”, tendrán para “LA ASEGURADORA” el carácter de información reservada.

Por lo cual “LA ASEGURADORA” se obliga a:

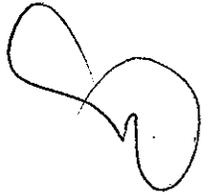
- a) Guardarla y mantenerla bajo su resguardo y a no divulgar a terceras personas, ni a utilizar en provecho propio ningún tipo de información que contenga datos personales con motivo de la realización del objeto del presente contrato, tenga o no, relación directa con el mismo, salvo aquella que por motivos legales deba ser divulgada, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato;
- b) Solo podrá utilizarla para efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato, por lo que en ningún momento se le trasmite su titularidad;
- c) No reproducir, publicar, mutilar, modificarla o alterarla en forma parcial o total la información proporcionada;
- d) No utilizar la “Información” proporcionada para fines propios.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a personas físicas o morales distintas de “LA ASEGURADORA”.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión y las Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente.

**VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.** Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

De “EL PODER EJECUTIVO” con domicilio ubicado en carretera México – Acapulco Kilometro 102 + 900 del poblado de Acatlipa, C.R. 62586, Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos.



COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
LIC. JESUS ALBERTO CAPELLA IBARRA

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO

Letido que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

razón de su domicilio presente o futuro. renunciando "LA ASEGURADORA" en forma expresa al fuero que pudiera corresponderle en del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos deberá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, el quejoso VIGESIMA QUINTA. JURISDICCION. En caso de controversia suscitada con motivo de la

Morelos y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables. Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Administrativos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil quince y a falta de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y su Reglamento, Ley de Presupuesto, Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder como lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así VIGESIMA CUARTA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para

realicen en los domicilios originalmente señalados. traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aun las de carácter judicial que se mutuanamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, Los contratantes se obligan en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse

De "LA ASEGURADORA" con domicilio en

Contrato número UPAC/SER24/2015, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para la aeronave Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PODER EJECUTIVO  
MORELOS

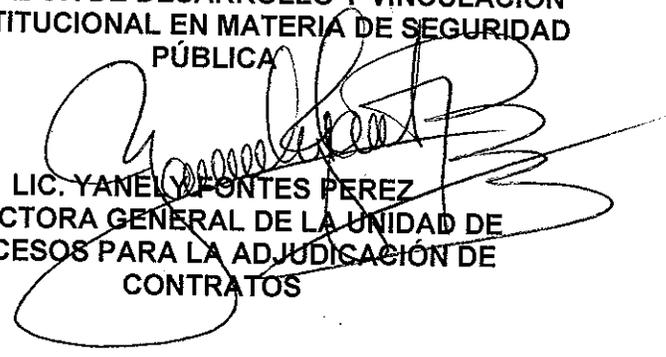




**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER24/2015, relativo a la contratación de servicios de una póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para la aeronave Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

  
**M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN**  
**COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN**  
**INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD**  
**PÚBLICA**

  
**LIC. YANELLY FONTES PÉREZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE**  
**PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE**  
**CONTRATOS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS DE CASCO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA AERONAVE HELICÓPTERO EUROCOPTER MODELO AS350B3, SERIE 3262, CON NÚMERO DE MATRÍCULA XC-LNQ, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, POR LA CANTIDAD DE \$745,825.71 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 71/100 M.N.) DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS-----



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO UPAC/SER24/2015 RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS DE CASCO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA AERONAVE HELICÓPTERO EUROCOPTER MODELO AS350B3, SERIE 3262, CON NÚMERO DE MATRÍCULA XC-LNQ, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PEREZ, EN SU CARÁCTER DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGUROS AFIRME S.A DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ASEGURADORA”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES” QUIENES SE SEMOTEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:





Monterrey, N.L. a 27 de Marzo de 2015.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO

**Atención:**  
A QUIEN CORRESPONDA.  
Dirección de Seguros y Fianzas

Por medio del presente, Seguros Afirme, S.A. de C.V., extiende la presente **CARTA DE COBERTURA** en el ramo de Aviación amparando las coberturas que se especifican, **por un periodo de 12 meses a partir del 27 de Marzo 2015 a las 12 hrs.**, la cobertura otorgada por esta Institución es a favor de:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**

**TIPO:** SEGURO DE AVIACIÓN CASCO Y REFACCIONES "TODO RIESGO", CASCO Y REFACCIONES GUERRA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES.

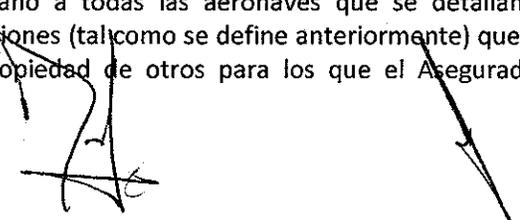
**PERIODO:** Desde 27 Marzo 2015 hasta el 27 de Marzo de 2016 ambos días inclusive a las 12.00 horas tiempo local estándar en el domicilio del asegurado.

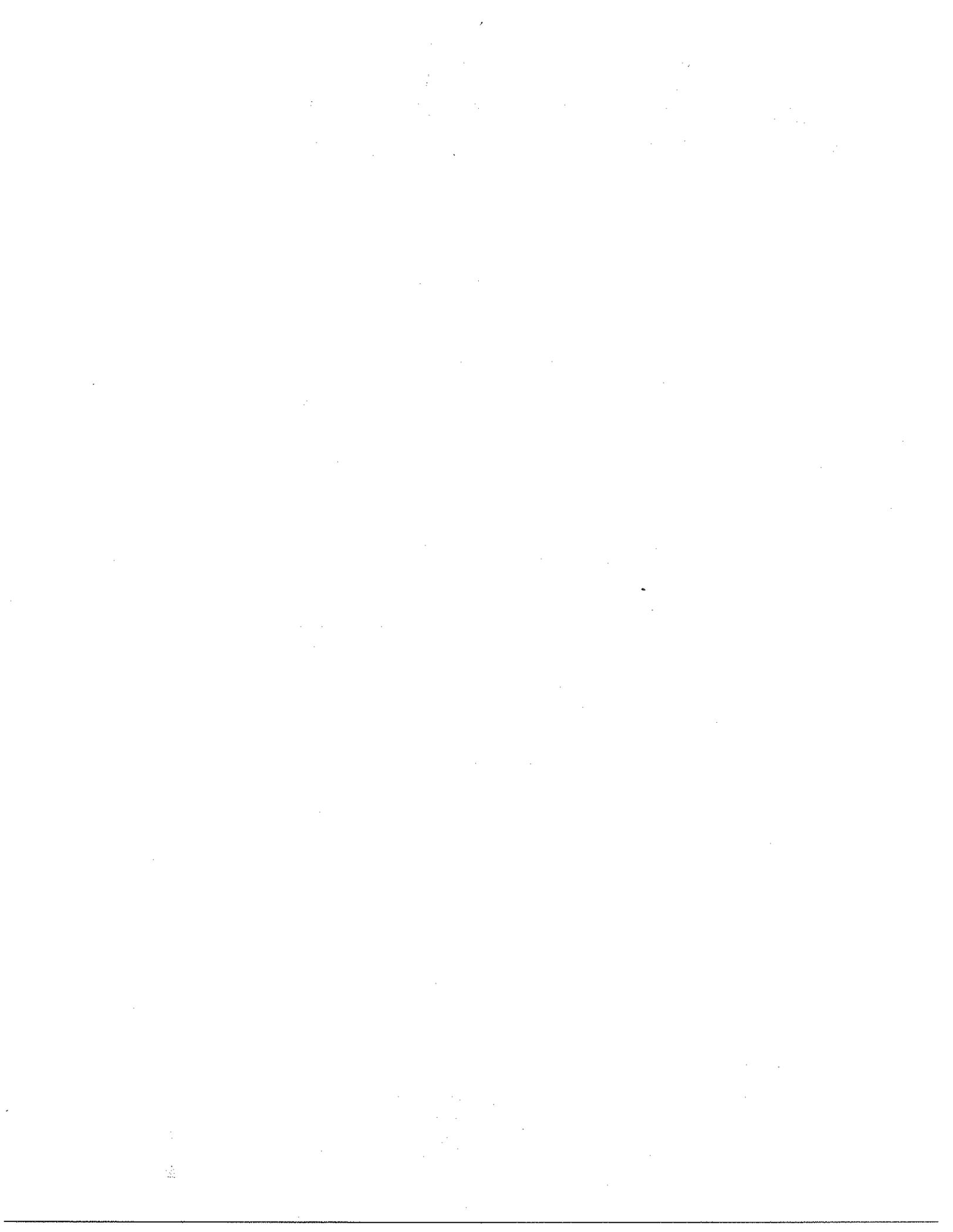
**INTERES:** Casco:  
Cubre pérdida de o daño a toda aeronave como se detalla en la cédula de aeronave, incluyendo Gasto de Renta de Aeronave de Reemplazo.

Refacciones:  
Cubre pérdida o daño a refacciones que son propiedad del Asegurado o propiedad de otros por las cuales el Asegurado es responsable, mientras que está en cuidado, custodia o control del Asegurado en tierra o mientras que está en tránsito como carga por cualquier medio de transporte.

"Refacciones" significa partes de repuesto, motores, juegos de refacciones de vuelo (incluyendo mientras estén instaladas en la aeronave), equipo de soporte en tierra (incluyendo vehículos sin licencia) herramientas, componentes y equipo destinado a estar colocado en o a formar parte de una aeronave y/o para ser usada en conexión con el servicio, mantenimiento o reparación de una aeronave.

Casco y Refacciones Guerra y Riesgos de Peligros Aliados:  
La pérdida o el daño a todas las aeronaves que se detallan en la Cédula de Aeronaves y Refacciones (tal como se define anteriormente) que son propiedad del Asegurado o el propiedad de otros para los que el Asegurado es responsable,





mientras que en el cuidado, custodia o control del Asegurado en tierra o en tránsito como carga por cualquier medio de transporte, contra las reclamaciones excluidas de Casco y Refacciones de Asegurado " Póliza 'Todo Riesgo' " como más completa definida en la Póliza Casco Guerra y Peligros Aliados LSW555D (04/06)

Responsabilidad Civil:

A cubrir la responsabilidad legal del Asegurado por Responsabilidad Civil hacia terceras personas (lesión corporal/daño a la propiedad), incluyendo lesión corporal a pasajeros y tripulantes (incluyendo equipajes, artículos personales de pasajeros y tripulantes), pago voluntario, pasajeros y tripulantes, respecto a toda Aeronave como se detalla en la cédula de Aeronave. Responsabilidad Legal por Carga/Correo, Lesiones Personales e Instalaciones, derivada de las operaciones de Aviación del Asegurado.

**Suma Asegurada:**

Casco y Casco Guerra

Valores Acordados según la cédula de aeronaves sujeto a un valor máximo de USD \$ 1, 200,000.00 (o moneda equivalente) cualquier aeronave.

Refacciones:

USD 250,000 (o equivalente en otra moneda) cualquier ocurrencia.

Casco y Refacciones Guerra y Riesgos de Peligros Aliados

Valores acordados de la Cédula de Aeronave sujeta a un valor máximo de USD 1,200,000 (o moneda equivalente) cualquier aeronave y USD 100,000 (o moneda equivalente) cualquier ocurrencia con respecto de refacciones.

En adición:

Gastos Extorsión: ( como párrafo 1 (b) de la sección 2 de Casco Aviación " Peligros aliados y Guerra" Póliza LSW555D ):

90% de cualquier pago debidamente hecho sujeto a un máximo de indemnización de 10% del valor acordado de aeronave en cada pérdida. Garantizado a un 10% no asegurado de los riesgos del Asegurado.

Gastos de confiscación y secuestro ( como párrafo 1 (b) de la sección 2 de Casco Aviación " Peligros aliados y Guerra" Póliza LSW555D):

90% de cualquier pago debidamente hecho sujeto a un máximo de indemnización de 10% del valor acordado de aeronave en cada pérdida. Garantizado a un 10% no asegurado de los riesgos del Asegurado.

Gastos de Renta de Aeronave de Reemplazo:

USD 6,000 por día sujeto a un máximo de 60 días y un periodo mínimo de reparación de 10 días.

Responsabilidad Civil

Limite Único y Combinado (Lesiones corporales y daños en la propiedad) cada ocurrencia:

USD 5, 000,000 cualquier ocurrencia/aeronave.



**DEDUCIBLES:** CASCO (NO APLICABLE CON RESPECTO DE CASCO GUERRA Y PELIGROS ALIADOS)  
(Incluyendo Pérdida Total/Pérdida total constructiva/ Pérdida Total Acordada)

5% del Valor Acordado de la Aeronave toda y cada pérdida sujeto a un máximo de USD 100,000 toda y cada pérdida.

Deducible de Refacciones: (pero no con respecto a Guerra y Peligros Aliados ni con respecto a reclamaciones por pérdida o daño causado por fuego, viento, tornado, ciclón tifón, inundación, granizada, hurto, rayo, explosión, terremoto o marejada ni por las reclamaciones derivadas por una ocurrencia a la aeronave que las transportan o cualquier medio de transporte):

USD 250.00 toda y cada pérdida

No obstante las reclamaciones con respecto a daño por ingestión un motor mientras que el motor esté en marcha deberá estar sujeto al mismo deducible como podría aplicar al motor instalado en un tipo de aeronave específica que le corresponda (como se destaca arriba) En el evento de un a pérdida total/ Perdida Total Constructiva y Pérdida Total Acordada como resultado de ingestión no se aplicará deducible.

Sin embargo en el evento de una ocurrencia que involucre la aplicación de más de un deducible entonces el deducible más alto será aplicado como un deducible agregado para todas las pérdidas derivadas de esa ocurrencia

**LÍMITE TERRITORIAL:** Norte, Centro, Sudamérica excluyendo Cuba, Alaska, Hawaii, Panamá, Bolivia, Venezuela y Colombia.

**INFORMACION ADICIONAL:**

**Usos:**

Oficial, transporte servidores civiles, control del tráfico aéreo, apoyo en materia de protección civil, el entrenamiento recurrente para pilotos calificada y autorizados del asegurado. Excluyendo enjuiciamiento de delincuentes, alquiler, agrícola, lucha contra incendios y carga colgante.

**Pilotos:**

Cap. Julio Cesar Rodríguez Castro

Horas en Ala Rotativa : 8,437

Horas en marca y modelo mínimas de 100 horas a ser informado

Ultimo entrenamiento: a ser informado:

Cap. Jorge Arturo Martínez Montiel

Tiempo total:5,339 hrs

Horas en marca y modelo mínimas de 100 horas a ser informado

Ultimo entrenamiento: a ser informado:

La aeronave no tiene equipo especial anexo.



**Turbina de Ala Rotativa:**

Cobertura para los aviones incluidos en una Base Rotores No en Movimiento incluye prueba, demostración y vuelos de posicionamiento, el seguro de responsabilidad legal de los límites establecidos en la Suma Asegurada.

Cambio en el estado de completo Vuelo / Rotores en Movimiento riesgos cubiertos automáticamente sujeto a notificación al Slip Líder tan pronto como sea posible.

**LEY Y JURISDICCIÓN:**

Este seguro será gobernado e interpretado de conformidad con la ley de México y cada parte acuerda someterse a la jurisdicción de las Cortes de México, a menos que ambas partes acuerden al arbitraje como se establece en el presente documento.

**AEROPUERTO BASE:**

Aeropuerto Internacional Mariano Matamoros

**CÉDULA DE AERONAVES**

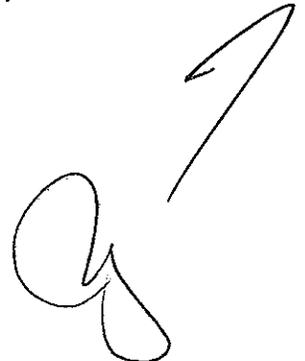
AERONAVE	MATRÍCULA	VALOR ACORDADO	PASAJEROS	TRIPULANTE
Eurocopter AS350 B3	XC-LNQ	USD 1,200,000	4	2

La presente constancia tiene validez por **30 días** a partir del 27 de Marzo 2015 a las 12hrs. y/o hasta la entrega de la póliza definitiva, estando sujeta a los términos y condiciones autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para el ramo correspondiente.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración adicional al respecto.

**ATENTAMENTE**

Subdirección de Reaseguro  
Seguros AFIRME, S.A. de C.V., AFIRME Grupo Financiero.





**ESPECIFICACION PARA AVIONES CON MATRICULA XC**

AERONAVE	MATRÍCULA	VALOR ACORDADO	PASAJEROS	TRIPULANTE
Eurocopter AS350 B3	XC-LNQ	USD 1,200,000	4	2

La cobertura de Responsabilidad Civil Legal se desglosa de la siguiente forma en Moneda Nacional a solicitud de la Dirección General de Aeronáutica Civil:

**1. DE LOS DAÑOS A TERCEROS**

Cuando por la operación de una aeronave o por objetos desprendidos de la misma o por abordaje se causen daños a las personas o a las cosas que se encuentren en la superficie, se cubrirán los daños de la siguiente forma:

a) Para los objetos en la superficie, será hasta por un monto de 35,000 días de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal, Área Metropolitana, por evento.

El monto de la Suma Asegurada por este concepto es de: \$ 2,453,500.00 M. N.

b) Tratándose de personas, se cubrirán los daños conforme a los términos y montos de indemnización de los daños a pasajeros, especificados en el artículo 343 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es decir el equivalente a 21,900 días de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal, Área Metropolitana.

El monto de la Suma Asegurada por este concepto es de: \$ 1,535,190.00 M. N.

**2. DE LOS DAÑOS A TRIPULANTES**

a) Por muerte o incapacidad total permanente de cada uno de los tripulantes se cubrirá la cantidad equivalente a 6,780 días de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal, Área Metropolitana.

Suma Asegurada por Tripulante: \$ 475,278.00 M.N.

Suma Total Asegurada por este Concepto: \$ 950,556.00 M. N.

El pago de las indemnizaciones antes referidas, se cubrirán en moneda nacional, tomándose como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, Área Metropolitana en la fecha en que se cubra la indemnización, pero en ningún momento excediendo la suma asegurada.



Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

**POR EL "PODER EJECUTIVO"**

**POR EL PRESTADOR DE SERVICIO**

**LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA  
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN  
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA**

**LIC. YANELY FONTES PÉREZ  
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE  
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO UPAC/SER24/2015 RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS DE CASCO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA AERONAVE HELICÓPTERO EUROCOPTER MODELO AS350B3, SERIE 3262, CON NÚMERO DE MATRÍCULA XC-LNQ, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, POR LA CANTIDAD DE \$745,825.71 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 71/100 M.N.) DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, -----

